

**79 (IV). Petición del Sr. Emil Ruppel
relativa a Tanganyika**

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su cuarto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Emil Ruppel y fechada el 4 de enero de 1949 (T/Pet.2/64).

El Consejo ha tomado nota de una declaración del representante de la Autoridad Administradora según la cual el Gobierno de Tanganyika había aceptado pagar los pagos del peticionario y su esposa hasta la Argentina, a fin de permitirles reunirse con su hijo.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición,

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

48a. sesión,
25 de marzo de 1949.

**80 (IV). Petición del Bakweri Land Committee
relativa al Camerún bajo administración británica**

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado la petición enviada por el Bakweri Land Committee (Comité de Tierras de los Bakweris) (T/Pet.4/3),

Encarga a la Misión de Visita de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental, que se sirva realizar una encuesta completa sobre los problemas planteados en la petición, después de lo cual la Misión de Visita deberá presentar sus recomendaciones al Consejo para el sexto período de sesiones a más tardar.

48a. sesión,
25 de marzo de 1949.

81 (IV). Comité de Uniones Administrativas

El Consejo de Administración Fiduciaria, con objeto de aplicar prontamente la resolución 224 (III) de la Asamblea General, del 18 de noviembre de 1948,

Resuelve

1. Crear inmediatamente un comité compuesto de representantes de seis miembros del Consejo, designados por el Presidente y encargado de emprender inmediatamente los trabajos preliminares encaminados a facilitar la investigación por el Consejo de las cuestiones relativas a las uniones o federaciones aduaneras, fiscales o administrativas, y a los servicios comunes concernientes a los territorios en fideicomiso;

2. Que el comité deberá:

a) Preparar un bosquejo de los diversos aspectos del problema, y en especial de los puntos que

surjan durante los debates del Consejo de Administración Fiduciaria de la Cuarta Comisión y de las sesiones plenarias de la Asamblea General prestando, en particular, atención a los hechos que puedan permitir al Consejo apreciar si las uniones ya constituidas o proyectadas son compatibles con las disposiciones de la Carta y con los términos de los Acuerdos de Administración Fiduciaria, y cuáles son sus repercusiones sobre el progreso político, económico, social y cultural de los habitantes; sobre la condición o la integridad política de los territorios en fideicomiso y sobre el progreso de esos territorios como entidades distintas;

b) Compilar toda la información disponible sobre la materia y, con este objeto, pedir a las Autoridades Administradoras interesadas todos los datos que el Comité estime necesarios y conseguir toda información adicional de cualquier otra fuente que le parezca indicada;

c) Transmitir al Consejo, antes del 1º de marzo de 1949, la documentación de que hasta esa fecha disponga y presentarle un informe al respecto, por lo menos tres semanas antes de la apertura del quinto período de sesiones.

4a. sesión,
27 de enero de 1949.

82 (IV). Cuestión de los Territorios en fideicomiso dentro de la Unión francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Considerando que las relaciones entre Francia y los Territorios en fideicomiso de Francia, tales como han sido definidas por las leyes francesas concernientes a la Unión Francesa, han atraído la atención del Consejo y justifican, a su juicio, un estudio especial,

Considerando que el Comité de Uniones Administrativas podría, como tarea adicional, realizar dicho estudio especial e informar al Consejo al respecto,

Resuelve:

Que el Comité de Uniones Administrativas proceda, como tarea excepcional y adicional a sus funciones normales, a estudiar las relaciones entre Francia y los Territorios en fideicomiso de Francia, tal como se definen en las leyes francesas concernientes a la Unión Francesa, e informe al Consejo respecto a este estudio por lo menos tres semanas antes de la apertura del quinto período de sesiones.

36a. sesión,
10 de marzo de 1949.

83 (IV). Fomento de la enseñanza en los Territorios en fideicomiso

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado la resolución 225 (III) de la Asamblea General, del 18 de noviembre de 1948, y

Actuando de conformidad con las recomendaciones que contiene,

Pide a las Autoridades Administradoras se sirvan, según sus posibilidades, intensificar sus esfuerzos para ampliar los servicios de enseñanza,

aunque deban con este objeto aumentar los créditos presupuestarios consignados para tal propósito;

Propone a las Autoridades Administradoras que, con objeto de conseguir que tal ampliación de los servicios tenga una base democrática, la enseñanza primaria sea gratuita y el acceso a la enseñanza superior no dependa de los medios económicos;

Sugiere a las Autoridades Administradoras que mejoren y amplíen los servicios existentes para la formación de profesores indígenas;

Pide a las Autoridades Administradoras que, de conformidad con los fines del inciso b del Artículo 76 de la Carta, y con objeto de permitir a las Naciones Unidas juzgar los progresos realizados en el orden de la enseñanza, se sirvan enviar todos los años al Consejo las informaciones más completas y circunstanciadas posibles sobre esta materia.

*13a. sesión,
9 de febrero de 1949.*

84 (IV). Comité de Enseñanza Superior en los Territorios en fideicomiso

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado el inciso d) del sexto párrafo de la resolución 225 (III) de la Asamblea General, concerniente a la satisfacción de las necesidades de los habitantes de los Territorios

en fideicomiso del Africa en materia de enseñanza superior,

Decide constituir un Comité del Consejo, compuesto de cuatro miembros del Consejo designados por el Presidente, cuyas atribuciones serán las siguientes:

Teniendo en cuenta las facilidades en materia de enseñanza superior en Africa, ya proporcionadas por ciertas Autoridades Administradoras, los planes establecidos y los que se establecieron en el futuro para su desarrollo, emprender un estudio preliminar sobre las repercusiones financieras y técnicas que acarrearía una expansión ulterior de dichas facilidades, con inclusión de la posibilidad material y la conveniencia de crear en 1952, y mantener ulteriormente, una universidad destinada a satisfacer las necesidades en materia de enseñanza superior de los habitantes de los Territorios en fideicomiso de Africa.

El comité, al proceder a su estudio, consultará con las respectivas Autoridades Administradoras interesadas, y tendrá plena libertad de recurrir a los expertos que estime conveniente consultar. Podrá pedir al Secretario General que se sirva poner a su disposición expertos de la Secretaría de las Naciones Unidas y podrá solicitar la ayuda de cualquier organismo especializado.

El comité presentará al Consejo de Administración Fiduciaria, antes de la terminación de su quinto período de sesiones, un informe con sus conclusiones y cualquier recomendación que estime conveniente formular.

*29a. sesión,
1º de marzo de 1949.*